



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **401-0120** DE

(**23 MAY. 2016**)

“Por la Cual se adiciona una resolución al ordenar seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-102”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0494 de 16 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra de la empresa **C.I. LILI GEMS LTDA** con NIT. 830088560 - 2, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2001 a 2004, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$44.943.684.25) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1777 del 13 de Octubre de 2009, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 17 de Diciembre de 2009, según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, y que obra en el expediente No.13-01-102 a folio 8.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.13-01-102, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 401 0023 del 14 de Agosto de 2014, el cual fue notificado personalmente a la deudora, el 18 de Diciembre de 2014 (folios 283 a 287 del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565 ibídem, operando el fenómeno de la interrupción de la prescripción de la acción de cobro conforme lo prevé el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que, se resolvieron las excepciones presentadas al mandamiento de pago, mediante Resolución No.401 0043 de 21 de Enero de 2015 libró mandamiento de pago en contra de la empresa **C.I. LILI GEMS LTDA** con NIT. 830088560 - 2, el cual fue notificado personalmente a la deudora el 22 de Abril de 2015, esto es, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, operando el fenómeno de interrupción de la prescripción de la acción de cobro, previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Resolución No.401 0043 de 21 de Enero de 2015, se resolvió, en el primero de sus dos artículos, **“RECHAZAR la Excepción de “PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO – (TAL COMO MAL LO DENOMINA EL ESTATUTO TRIBUTARIO)”** presentada por la Representante Legal de **LILI GEMS LTDA C.I.**, doctora **NORMA JANNETH JARAMILO LOPEZ**, contra el Mandamiento de Pago Resolución 401 0023 del 14 de agosto de 2014 de conformidad con la parte motiva de éste acto”, es procedente por ministerio de ley, se libre

Continuación de la Resolución "Por la Cual se adiciona una resolución al ordenar seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-102"

orden de ejecución contra la deudora, así como ordenar el continuar adelante con la investigación de bienes de la misma, el embargo y remate de los que permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

En mérito de lo expuesto administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero. Adicionar la parte resolutive de la Resolución No.401 0043 del 21 de Enero de 2015, con un segundo inciso al artículo primero que reza: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución contra la empresa **C.I. LILI GEMS LTDA** con NIT.830088560-2, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2001 a 2004, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$44.943.684,25) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1777 del 13 de Octubre de 2009, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 17 de Diciembre de 2009, conforme se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

Artículo Tercero. Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

Artículo Cuarto. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

Artículo Quinto. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

Artículo Sexto. Notificar la presente Resolución de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra ésta procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la emite, dentro del mes siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA E CALDERON J

Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha E Calderón J
Revisó: Martha E Calderón J
Aprobó: Martha E Calderón J
TRD 40119/13-01-102